



Bruselas, 20 de noviembre de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0105 (COD)**

**14091/1/17
REV 1 ADD 1 REV 1**

**CODEC 1761
FRONT 459
VISA 418
COMIX 744**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Entradas y Salidas (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = declaraciones

Declaración de la Comisión

El Reglamento por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas es coherente con el régimen de tránsito de Kaliningrado contemplado en el Reglamento 693/2003¹ en su forma actual.

La Comisión velará por la coherencia legislativa entre estos actos jurídicos en caso de que el régimen de tránsito de Kaliningrado sea modificado en el futuro.

¹ Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

Declaración de Austria

Austria agradece los esfuerzos intensos de la Presidencia estonia por alcanzar un consenso amplio entre los Estados miembros sobre esta importante cuestión.

No obstante, las fuerzas o cuerpos de seguridad siguen sin contar con autorización suficiente para acceder al sistema para identificar a nacionales de terceros países u otros grupos que hayan cometido una infracción. Es de esperar que se encuentre una solución a este problema en el marco de la interoperabilidad.

También habría sido conveniente que el acceso por parte de las autoridades decisorias de asilo al Sistema de Entradas y Salidas se hubiera basado en una cooperación eficaz entre las citadas autoridades de los Estados miembros. Es esencial que se pueda hacer también un uso eficaz de instrumentos como el SES, cuyo desarrollo ha llevado mucho tiempo y ha precisado de muchos recursos financieros y humanos. El acceso al SES por parte de las autoridades decisorias de asilo para identificar con precisión a los nacionales de terceros países y para facilitar el procedimiento y los retornos forzosos habría constituido un valor añadido fundamental del SES.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del presente Reglamento, dado que contribuirá a reforzar y mantener una situación favorable de seguridad en todo el territorio de la Unión Europea, para lo cual es necesario, entre otras cosas, mejorar y hacer más operativo el control de las fronteras exteriores.

Este objetivo debe entenderse como el interés principal de los ciudadanos de la Unión Europea, y la República de Croacia considera inaceptable que el presente Reglamento no se aplique desde el momento mismo de su puesta en marcha operativa en las fronteras exteriores de la Unión Europea, reduciendo de este modo sus efectos de manera innecesaria y sin ninguna base. Debe recalarse que, con la entrada en vigor de la actual propuesta de Reglamento, la disposición vigente contenida en el artículo 6, apartado 1, del Código de fronteras Schengen y las disposiciones vigentes del Tratado de adhesión de la República de Croacia, como parte integrante del acervo comunitario, quedarían temporalmente suspendidas. La República de Croacia quisiera señalar que, en el mismo título de la propuesta de Reglamento, la Comisión Europea ha previsto la aplicación del Reglamento precisamente en las fronteras exteriores de la Unión y, por consiguiente, la igualdad de trato entre todos los Estados miembros.

El no aplicar el Reglamento del mismo modo en los países que participan plenamente en el espacio Schengen y en los que están a punto de hacerlo, como la República de Croacia, convertiría en secundario el objetivo del presente Reglamento y, además de amenazar la seguridad interior de la Unión Europea y la lucha eficaz contra el terrorismo y la delincuencia grave, enviaría un mensaje negativo a la sociedad europea.

Desde el punto de vista operativo, esta desigualdad de trato en la aplicación del presente Reglamento supondría que, debido a la falta de acceso al VIS a través del SES, sería imposible registrar la duración de la estancia de nacionales de terceros países para estancias de corta duración en la UE y, por lo tanto, sería también imposible comprobar la validez de un visado Schengen. Dado que la República de Croacia reconoce este visado como equivalente a los visados croatas y, debido a su falta de acceso al VIS a través del SES, podría permitir la entrada en su territorio a titulares de visados no válidos que viajen a un país miembro de Schengen. Esto plantea además la cuestión de determinar el Estado miembro responsable de soportar los costes del retorno de estas personas.

Además, el no aplicar el presente Reglamento en la República de Croacia implicaría la imposibilidad de acceder a otros datos operativos sobre personas que cruzan con frecuencia la frontera exterior de la Unión Europea y la frontera Schengen, entre ellos posibles terroristas y otras personas sospechosas en términos de seguridad.

Esta aplicación desigual podría reorientar el movimiento de las personas que representan una amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea hacia las fronteras donde no se aplique este sistema. En lo que respecta a la República de Croacia, esto significaría una reorientación hacia unos 1 350 km de frontera exterior de la Unión Europea, teniendo también presentes terceros países en los que existe una tendencia creciente de intolerancia, radicalismo y extremismo violento, estimulada también por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas en guerra a sus países de origen, lo que también incrementa el riesgo de terrorismo para la República de Croacia.

Además, la aplicación desigual del presente Reglamento tendría también consecuencias graves para el flujo de tránsito fronterizo, ya que, además de los controles sistemáticos que se han introducido, haría falta más tiempo para el procesamiento manual y no automatizado de los documentos de viaje, lo que representa un menoscabo para la elaboración correcta de perfiles de seguridad de los pasajeros por los guardias de fronteras.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al ser un Estado miembro con una extensa frontera exterior, la República de Croacia tiene un gran interés en hallar la manera de aplicar el presente Reglamento en todas las fronteras exteriores de la Unión Europea desde el momento mismo de su adopción, optimizando así el verdadero propósito del Reglamento.
